



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE FACULTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LOS CICLOS III, IV, V, VI Y VII DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, SIN SUPERAR EL 20% DE LA JORNADA ESCOLAR Y, EXCEPCIONALMENTE, EN SU TOTALIDAD



Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de facultar la implementación de la educación a distancia en los ciclos III, IV, V, VI y VII de la Educación Básica Regular, sin superar el 20% de la jornada escolar, pudiendo, de manera excepcional y previa evaluación de las instancias regionales de educación, ser impartida a distancia en su totalidad.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizajes autónomos y colaborativos en la Educación Básica Regular, garantizando la erradicación del analfabetismo y que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada y de calidad.

Artículo 3. - Modificación del artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:

Artículo 27°.- La Educación a Distancia

La Educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. **La educación a distancia en el III, IV, V, VI y VII ciclo de la Educación Básica Regular puede ser implementada sin superar el 20 % de la jornada escolar. De manera excepcional, y previa evaluación de las instancias regionales de educación, puede ser impartida a distancia en su totalidad.**

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Modificación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28044, aprobado con el Decreto Supremo 011-2012-ED, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 17:30:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 27 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer la posibilidad de implementar la educación a distancia en los ciclos III, IV, V, VI y VII de la Educación Básica Regular, sin superar el 20% de la jornada escolar. Asimismo, se propone que, de manera excepcional y previa evaluación de las instancias regionales de educación, podrá ser impartida a distancia en su totalidad. Ello, tiene por finalidad ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizajes autónomos y colaborativos en la Educación Básica Regular, garantizando la erradicación del analfabetismo y que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada y de calidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo al Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, los niveles, ciclos y grados de la Educación Básica Regular son:

Tabla N.º 2: Niveles, ciclos y grados de la Educación Básica Regular

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR										
NIVELES	Inicial		Primaria				Secundaria			
CICLOS	I	II	III	IV	V	VI	VII			
	años	años								
GRADOS	0-2	3-5	1º 2º	3º 4º	5º 6º	1º 2º	3º 4º 5º			

Fuente: Currículo Nacional, página 88.

De manera que, la presente propuesta aplicaría a la Educación Básica Regular, específicamente, al ciclo III que corresponde al 1º y 2º de primaria; IV ciclo al 3º y

4° de primaria; y, V ciclo al 5° y 6° de primaria; asimismo, el VI ciclo que corresponde al 1° y 2° de secundaria y el VII ciclo que corresponde al 3°, 4° y 5° del nivel secundario.

Ahora bien, la presente propuesta tiene como fundamento nuestra Constitución Política, que en cuyo artículo 13, referido a la educación y libertad de enseñanza, señala que: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Esta libertad de enseñanza permite aplicar una enseñanza acorde a los avances de la tecnología y de la misma educación a distancia que involucra un aprendizaje también a distancia, aprendizaje que debe ser libre y autónomo por excelencia. La libertad requiere que pueda elegirse también que sea a distancia de manera completa en algunos casos, previa evaluación de las instancias regionales de educación.

Así también, la Carta Magna en el artículo 17 establece que: "La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación". Asimismo, establece que "con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa", siendo que "el Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera".

De igual forma, la Norma Fundamental en el citado artículo 17, señala que "el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

Es así que, la obligatoriedad de la educación básica regular no podría cumplirse si solo se hace de manera presencial, se requiere que en algunos lugares sea de manera virtual no solo para garantizar una educación sino porque no se cuentan con recursos infraestructurales y materiales para desarrollarse. Las poblaciones que requieran una educación y la creación de centros educativos podrían priorizar una educación a distancia en algunos casos de acuerdo a las condiciones existentes y las demandas establecidas por la población.

Por otro lado, la Carta Magna en su artículo 16, dispone que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados, siendo que el Estado coordina la política educativa y formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Asimismo, de acuerdo al artículo antes señalado, el Estado supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación, teniendo como deber asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Consagrando que la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

Respecto a la descentralización de la educación, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, en el literal a) del artículo 47 señala que los gobiernos regionales tienen como funciones específicas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región".

Por lo tanto, las decisiones de que la educación se pueda dar a distancia en algunos lugares debería ser una decisión de las instancias regionales en amparo de la toma de decisiones en función a sus demandas en el marco de la descentralización. Es por ello, que se presenta la presente propuesta a fin de que los gobiernos regionales puedan establecer como política, que la jornada escolar de la Educación Básica Regular pueda ser impartida mediante la modalidad de la educación a distancia en un 20% o en su totalidad de así requerirse por la situación que amerite.

Justificación de la propuesta

La propuesta se justifica en la medida en que las demandas de la población así lo exijan y para ello se ha establecido los siguientes fundamentos:

CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

Después de pandemia se pudo retratar la real situación de la infraestructura educativa donde existe una brecha insostenible de falta de infraestructura educativa y condiciones pésimas en su mantenimiento, pese a los esfuerzos del MINEDU no se logró cubrir y resolver esta situación, entonces, en los lugares donde no se cuenta con una infraestructura adecuada podría darse paso a una educación a distancia en algunos grados o en toda la institución educativa. La propuesta pretende de manera obligatoria que un 20 % de la jornada escolar sea a distancia y de manera excepcional y con autorización de las instancias regionales se pueda dar al 100 % de educación a distancia pudiendo ser una condición la inexistencia o inadecuada infraestructura de la institución educativa.

APROVECHAMIENTO DE LOS MODULOS Y PLATAFORMAS EXISTENTES:

Durante la pandemia se logró estructurar una plataforma de aprendizaje a distancia denominada "Aprendo en Casa" que fue una salida momentánea a la situación de la falta de las clases presenciales, esta plataforma ha sido mejorada en los últimos años y hoy esta puesta a disposición de las instituciones, por lo tanto, las instituciones educativas que decidan tener una educación a distancia deberían aprovechar sus bondades y considerarla como la principal estrategia de aprendizaje.

En el Perú existen además otras instituciones privadas que tienen plataformas que podrían contribuir con brindar sus sistemas de aprendizaje para fortalecer las que el propio estado tiene; otra forma de atención también sería crear cuadernos de trabajo de aprendizaje autónomo con modificaciones simples a los cuadernos de trabajo actuales que entrega el propio MINEDU.

DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y COLABORATIVO

El aprendizaje cuando se da de manera autónoma e independiente puede desarrollar niveles elevados de comprensión, es verdad que se necesita siempre de un acompañamiento externo, pero este debe ser dado por un mediador con cierta independencia y otorgándole una libertad prudente que puede ser complementada con módulos o cuadernos de trabajo individual. Este aprendizaje autónomo puede además hacer que el estudiante pase de un nivel a otro y de un grado a otro de acuerdo a su propio ritmo de aprendizaje lo que garantizaría el respeto a las inteligencias existentes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley traerá como consecuencia la modificación del artículo 27 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, vinculado a la educación a distancia.

Dicha modificatoria tiene impacto directo en el marco normativo dispuesto por la Ley N° 28044, pero también en el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de General de Educación. Por tanto, esta norma reglamentaria deberá ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

La iniciativa guarda correlación con el marco legal expuesto en la presente exposición de motivos, por lo tanto, es válido afirmar que esta propuesta no contraviene con el ordenamiento jurídico peruano.

Así también se debe considerar la modificación que se pretende realizar en el siguiente cuadro:

Ley General de Educación	Propuesta de modificación
Artículo 27°.- La Educación a Distancia La Educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.	Artículo 27°.- La Educación a Distancia La Educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. La educación a distancia en el III, IV, V, VI y VII ciclo de la Educación Básica Regular puede ser implementada sin superar el 20 % de la jornada escolar. De manera excepcional y previa evaluación de las instancias regionales de educación, puede ser impartida a distancia en su totalidad. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al Estado, por el contrario, podría generar un ahorro y una nueva oportunidad de aprendizaje desde la educación a distancia.

El beneficio en términos sociales es la posibilidad de que los estudiantes mediante una educación a distancia no pierdan la posibilidad de seguir sus estudios y disminuir la posibilidad de desertar del sistema educativo.

Asimismo, es importante recalcar que la presente propuesta tiene como fundamento la Carta Magna - artículo 16 - dispone que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados; y, coadyuva a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política que señala que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: 30. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado. 31. regulación a favor de las personas con discapacidad. 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes. 35. Apoyo a los estudiantes. 36. Mejora en la educación. 39. Modificaciones a la Ley Universitaria y fortalecimiento de la Sunedu.
- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:



- Política de Estado 4, referida a la institucionalización del diálogo y la concertación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico"*.
- Política de Estado 8, referida a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica (...)"*.
- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; (...)"*.
- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y



del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (h) Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (...)"

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: "(...) (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (...)"